



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 003/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 003/08-RI, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano , en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. En fecha 23 veintitrés del mes de enero del año 2008 dos mil ocho, el ciudadano solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a través de la solicitud de información pública con número de folio 2008-0019 dos mil ocho, guión, cero, cero, diecinueve, escrito por el cual solicitó lo siguiente: -----

“INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicito algún Convenio que tengan las Empresas de Transporte con la Dirección de Movilidad en referencia a los procesos de Suspensión (Sic) a operadores.”

II. El día 30 treinta del mes de enero del año 2008 dos mil ocho, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, notificó al ciudadano a través del oficio número UMAIP/0047/2008 de fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, la respuesta a su solicitud de información con folio 2008-0019 dos mil ocho, guión, cero, cero, diecinueve, realizada el 23 veintitrés del mes de enero del año 2008 dos mil ocho, la cual otorgó en el sentido siguiente: -----

ACTUALIZACIONES



Recurrente: .

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 003/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

"OFICIO: UMAIP/0047/2008

FOLIO SOL. 0019/2008.

ASUNTO: Se notifica disponibilidad de información.

C.

...

PRESENTE.

Por medio de la presente, se le notifica su solicitud cuyo número se cita al rubro se turnó para su trámite a la Dirección General de Movilidad contestando a través del oficio número DGM.-DC.-283/2008 enviado a través del Sistema de Solicitudes utilizado al interior del Municipio lo siguiente:

"Esta Dirección General de Movilidad, inicia procedimientos para suspender los derechos derivados de la cédula del conductor por reincidencia de éstos en infracciones a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y del Reglamento de Transporte Municipal que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros, o bien cuando al someterse a la práctica de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas, los resultados sean positivos, para lo cual, se observa el procedimiento establecido en el artículo 249 del Reglamento del Transporte Municipal de León, Gto.. (Sic)

No obstante lo anterior es necesario aclarar que no existe convenio con las empresas transportistas para la suspensión a operadores del servicio, y que cada empresa se rige sobre sus propios criterios para la contratación, o no contratación de sus operadores".

Se emite la presente con fundamento en los artículos 6, 36, 37 fracción II, III y V, 39 fracción IV, 40, 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y de los Municipios de Guanajuato; 12 fracción II, 41 párrafo segundo, 42, 50 y 51 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Gto., 16 del Reglamento Orgánico Municipal de León, Guanajuato.

(...)"

III. Con fecha 6 seis del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, el ciudadano _____ interpuso escrito de Recurso de Inconformidad ante la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, en



ESTADO



ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 003/08-RI.**Recurso de Inconformidad.**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a su solicitud de información número 2008-0019 dos mil ocho, guión, cero, cero, diecinueve, realizada el 23 veintitrés de enero del 2008 dos mil ocho, a través del medio de impugnación que se presentó al tenor siguiente: -----

"06 de Febrero de 2008

C. Director General del Instituto de Acceso a la Información Pública
Presente

Por medio de la presente presento el recurso de inconformidad derivado de la información proporcionada por: la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal de León, Gto. Con domicilio en el interior Presidencia Municipal; y de acuerdo al Art. 45 fracción II de la Ley de Acceso a la Información expido lo siguiente: fui notificado de la respuesta a mi petición del día 23 de Enero de 2008 Folio 0019/2008 el pasado 29 de Enero de 2008 en el domicilio de la propia unidad y a través del oficio: UMAIP/0047/2008 solicitando algún convenio que tengan las Empresas de Transporte con la Dirección de Movilidad en referencia a los procesos de suspensión a operadores; a la cual se me notificó una respuesta diversificada a la pregunta y sin valoración de expedición de documento que permitiera verificar la información solicitada, para tal efecto se dio la respuesta DGM-DC 283/2008 a través del sistema de solicitudes del interior del municipio: *Esta Dirección de Movilidad, inicia procedimientos para la suspensión de los derechos de la cédula de conductor .Por (Sic) reincidencia de estos en infracciones a la ley de Tránsito y Transporte del Estado y del Reglamento de Transporte Municipal que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros o bien cuando al someterse a las prácticas de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos o de bebidas alcohólicas los resultados sean positivos, para la cual se observa el procedimiento establecido en el Art. 249 del Reglamento de Transporte No obstante es necesario aclarar que no existe convenio con las empresas de transporte para la suspensión a operadores del servicio y que cada empresa se rige sobre sus propios criterios para la contratación o no contratación de operadores.*

ACTUACIONES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTE
formac
Gua
recció

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 003/08-RI.**Recurso de Inconformidad.**

Sin embargo al indagar en la pág. <http://www.león.gob.mx> y en la impresión del Reglamento de Transporte Municipal y de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado certifico que: la disposición por ley de integración de seguridad al usuario y terceros están en el Art. 124 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y las condiciones de operador y su normatividad en los Arts. 209 y 211 fracción II del Reglamento de Transporte Municipal y considerar o no considerar reincidente a un conductor en el Art. 248 del propio Reglamento de Transporte Municipal y al Art. 128 párrafo segundo de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado cabe señalar que la suspensión de los derechos de la cédula no acompaña los de la licencia de conductor de acuerdo al Art. 33 y 136 párrafo primero de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado en cuanto a la respuesta al segundo párrafo de la notificación se hace mención de ningún convenio y sin embargo los concesionarios tienen por Ley obligaciones con los operadores en contravención a sus concesiones y contempladas en el Art. 100 de la Ley Tránsito y Transporte del Estado y en el derogado Art. 182 del Reglamento de Transporte Municipal y las autoridades municipales deben coordinar sus criterios permitiendo y proponiendo las medidas necesarias para armonizar los intereses del concesionario Art. 150 y 151 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado. Es por eso que la nulidad de los convenios, no existen la autoridad municipal y tampoco emancipa la divulgación de ellos ya que los propios concesionarios independientemente de convenios o no; justifican las suspensiones arbitrarias en contra de la dependencia municipal y o viceversa y no pueden tener verificativo ya que no están bajo el amparo de la Ley Federal del Trabajo por ser contratantes particulares y capital particular y la autoridad municipal hace mención que se es un servidor público en el que se aplican disposiciones por ser carácter de usufructo legal justificado en los ordenamientos antes mencionados por los cuales se desprende: error, vicio y dolo para con los contratados.

En el esquema de formación de fideicomisos para la garantía voluntaria, armonía y sustentabilidad del transporte los esquemas de contratación emanan responsabilidades directas en los contratados y no justifican el antecedente ante la autoridad que no tiene calendario ni banco de datos en los cuales ejerce posibilidad de aplicar en su momento un amplio criterio y desprender información práctica evitando así la desleal y forzosa aplicación de exámenes médicos y de consumo de drogas. Y aún más cuando existe un

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 003/08-RI.

Recurso de Inconformidad.



iacip



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato
Dirección General

programa de incentivos formulados para la calidad del servicio, sin embargo con estas prácticas de quedan solo formato los Arts. 182Bis (Sic) y 184 del Reglamento de Transporte Municipal. No siendo así, la respuesta que esperaba pongo a su disposición esta información (Sic)

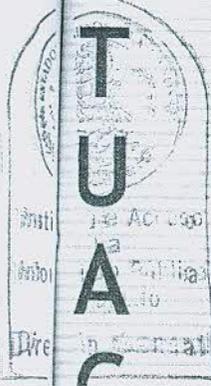
Cabe señalar que en lo relativo al perfil de operadores derivado del Art. 35 De la Ley de Tránsito y de Transporte del Estado no solo se puede emitir criterios, también antecedentes Históricos emitidos por la propia autoridad, de igual manera poder dar cumplimiento al Art. 246 del Reglamento de Transporte Municipal, aún cuando sean derivados de: infracciones, diligencias y supuestas denuncias ciudadanas.

(...)"

IV. Siendo el 8 ocho del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve, mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, al analizar que el escrito de interposición del Recurso de Inconformidad contuviera los requisitos a que alude el artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, acordó la admisión de dicho Recurso, asignándole el número de expediente 003/08-RI que en su orden le correspondió, en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco de la Ley de la materia, Recurso de Inconformidad que fue interpuesto por el ciudadano , en contra de la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a su solicitud de información con folio 2008-0019 dos mil ocho, guión, cero, cero, diecinueve, realizada en fecha 23 veintitrés de enero del 2008 dos mil ocho, la cual le fue notificada el día 30 treinta del mes de enero del año 2008 dos mil ocho. -----

V. En fecha 13 trece del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve corrió traslado y emplazó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, a través del oficio número IACIP/SA/DG/022/2008 del día 11 once del mismo mes y año, documento que fue acompañado del

ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 003/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

Acuerdo del 8 ocho de febrero del año en curso, por el cual se acordó la admisión del Recuso de Inconformidad instaurado por el ciudadano asignándosele el número de expediente 003/08-RI y por el que se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso recurrida, para que dentro del término de 7 siete días hábiles siguientes al emplazamiento, rindiera su informe justificado y remitiera las constancias relativas, siendo parte de éstas la información solicitada por la parte recurrente, sea cual fuere su estado de clasificación, esto con la finalidad de mejor proveer el presente Recurso de Inconformidad. -----

VI. El día 14 catorce del mes de febrero del 2008 dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, notificó al ciudadano

el Acuerdo fechado el 8 ocho de febrero del presente año, mediante instructivo, en el domicilio señalado por éste en su escrito de interposición. -----

VII. Con fecha 15 quince del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el Cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber son 7 siete días hábiles otorgados al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día jueves 14 catorce del mes de febrero del año en curso, feneciendo éste el viernes 22 veintidós del mismo mes y año, excluyendo los días sábado 16 dieciséis y domingo 17 diecisiete de febrero del 2008 dos mil ocho, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----



ESTAD

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S





ESTADO DE GUANAJUATO



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección General

Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Expediente: 003/08-RI.
Recurso de Inconformidad.

VIII. Siendo el día 22 veintidós del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General de este Instituto, recibió por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, el informe justificado y las constancias relativas, documentos que le fueron requeridos mediante el Acuerdo de fecha 8 ocho de febrero del 2008 dos mil ocho, informe justificado que se presentó al tenor siguiente: -----

“Expediente 003/08-RI
Recurrente: Alejandro Pérez Alcantar

ALICIA ESCOBAR LATAPÍ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

LIC. MARCOS GABRIEL SÁNCHEZ VILLEGAS, en mi carácter de Director de la Unidad Municipal de Acceso a la Información, lo cual acredito con la copia certificada expedida por el Secretario del Ayuntamiento de fecha 9 de enero de 2008; designando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Dirección de Servicios Jurídicos de la Presidencia Municipal, en el tercer piso de la Plaza Principal sin número exterior, Zona Centro de esta ciudad, y autorizando para que a mi nombre y representación las reciban a los CC. LIC. GUADALUPE GARZA LOZORNIO, JORGE ANSELMO RANGEL NERI, JOSE IRVING HIDALGO MORENO, ANTONIO ALEJANDRO RIOS NUÑEZ, MA. ESTHER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MONICA GABRIELA AGUILERA ALVARADO, RAFAEL PADILLA LANDEROS, CHRISTIAN JESÚS GARIBAY BUSTAMANTE Y ELVA CECILIA TORRES MORENO, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que estando en tiempo y forma, por medio del presente recurso y con fundamento en los artículos 48 de la Ley de Acceso a la Información y 109 del Reglamento, vengo a rendir **INFORME JUSTIFICADO** al Recurso de Inconformidad citado al rubro, en los términos siguientes:

- 1.- El día 23 de enero de 2008 se recibió en esta oficina la solicitud de información que se tramitó con número de folio 0019/2008, presentada por el C. _____, quien pidió a

ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 003/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

esta Unidad lo siguiente: *"Solicito algún Convenio que tengan las Empresas de Transporte con la Dirección de Movilidad en referencia a los procesos de Suspensión a operadores"*.

2.- Dicha solicitud se remitió a la Dirección General de Movilidad (antes Dirección General de Transporte) por así indicarlo el solicitante, además que por competencia es la dependencia a quien corresponde proporcionar la información solicitada. Esta dependencia mediante oficio número DGM.-DC.-283/2008 enviado a través del Sistema de Solicitudes, utilizado al interior del Municipio, contestó lo siguiente:

"Esta Dirección General de Movilidad, inicia procedimientos para suspender los derechos derivados de la cédula del conductor por reincidencia de estos en infracciones a la Ley de Transito y Transporte del Estado de Guanajuato y del Reglamento de Transporte Municipal que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros, o bien cuando al someterse a la práctica de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas, los resultados sean positivos, para lo cual, se observa el procedimiento establecido en el artículo 249 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto.. (Sic)

No obstante lo anterior es necesario aclarar que no existe convenio con las empresas transportistas para la suspensión a operadores del servicio, y que cada empresa se rige sobre sus propios criterios para la contratación, o no contratación de sus operadores".

3.- Por lo anterior, el 30 de enero del año en curso, esta Unidad dio (Sic) contestación cabal e íntegramente a la solicitud del ciudadano que refería expresamente a algún posible convenio que las empresas de transporte pudieran tener con la Dirección General de Transporte, ahora la Dirección General de Movilidad, pues conforme a lo reportado por dicha Dependencia, se le indicó claramente que **"... no existe convenio con las empresas transportistas para la suspensión a operadores del servicio..."**.

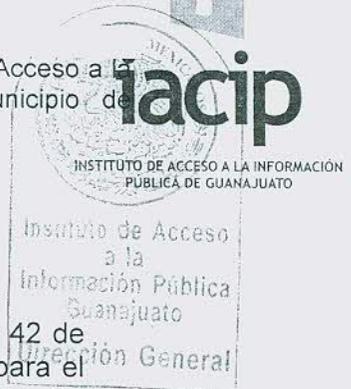
Por lo tanto, la respuesta a la solicitud de información materia de este recurso se dio (Sic) debidamente en los términos de los artículos 6, 36,



ACTUACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 003/08-RI.**Recurso de Inconformidad.**

37 fracciones II, III y V, 39 fracción IV, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 12 fracción II, 41 párrafo segundo, 42, 50 y 51 del Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Gto., por lo cual niego todos los hechos manifestados por el ciudadano, no fueron parte de la solicitud que presentó ante esta Unidad y que ahora pretende hacer valer en el recurso.

Cabe hacer mención que el ahora solicitante en su escrito de inconformidad señala algunos artículos de la Ley de Tránsito de (Sic) Transporte del Estado de Guanajuato, así como del Reglamento de Transporte Municipal del (Sic) León, Gto., que no tienen que ver con la solicitud de información que presentó a la Unidad ni se traducen en manifestaciones o hechos en contra de la misma, por lo que no deben ser tomados en cuenta al momento de resolver el presente recurso.

4.- Adicionalmente a la respuesta que en derecho procedía a la solicitud presentada, se le informó al solicitante cual es el fundamento del procedimiento para suspender a (Sic) los derechos derivados de la cédula del conductor por reincidencia, que a la letra dice artículo 249 del Reglamento de Transporte Municipal de León, Gto., a efecto de demostrarle que la suspensión de operadores no depende de convenios de la Dirección General de Movilidad con las empresas concesionarias del servicio público de transporte en ruta fija, convenio que no existe, para lo cual, me permito transcribir el contenido del dispositivo legal citado:

“Artículo 249.- Los usuarios o terceros podrán presentar quejas o denuncias ante la Dirección por las infracciones cometidas por los concesionarios o conductores durante la prestación del servicio. Las quejas o denuncias se desahogarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se citará al presunto infractor haciéndole saber los hechos u omisiones que se le atribuyan, a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en lugar, día y hora fijos;
- II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor. De estar presente, se le hará saber la o las

ACTUACIONES

ESTADOS MEXICANOS
de Acceso a la Información Pública
Guanajuato
Dirección General

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 003/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, las pruebas con que se cuente y el derecho que tiene a ofrecer pruebas, las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como el derecho a formular alegatos conforme a su interés convenga;

- III. *Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolucón de posiciones;*
- IV. *Celebrada la audiencia y desahogadas las pruebas que en su caso se hubieren ofrecido, se emitirá la resolución que en derecho proceda, dentro de los diez días hábiles siguientes; y*
- V. *La resolución se notificará personalmente al infractor y se procederá a su ejecución."*

5.- Ahora bien resulta importante informarle que la inexistencia de la información se acredita con el oficio número DGM.-DC.-283/2008, emitido por la Dirección de Movilidad el cual se presenta en su original como parte integrante del expediente 0019/2008, mismo que es un documento público y hace prueba plena, con lo que se acredita legalmente que la información solicitada por el inconforme es INEXISTENTE.

6.- Niego, que no se haya dado la debida contestación a la solicitud del ciudadano, ya que como lo acredito en el párrafo que antecede con el oficio número UMAIP/0047/2008, se dio (Sic) respuesta al solicitante, informándole claramente la inexistencia de la información requerida, para lo cual anexo como prueba documental el original del expediente de la solicitud de información 0019/2008, mismo que se formo en esta Unidad, por la solicitud hecha por el solicitante.

De todo lo anteriormente expuesto, se concluye que se realizaron todas y cada una de las acciones necesarias para localizar la información a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el entendido que el citado ordenamiento legal tiene por objeto garantizar el acceso, a cualquier persona, a la información que obre en los archivos municipales; sin embargo en el caso que nos ocupa no fue posible la realización de tal fin, toda vez que como



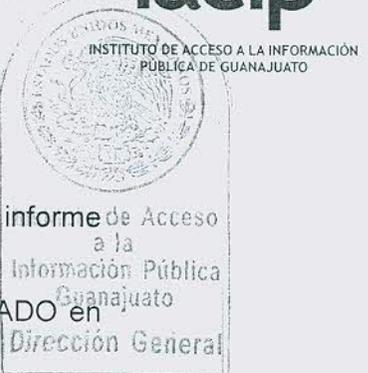
ESTA



ACTUALIZACIONES



Recurrente:
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Expediente: 003/08-RI.
Recurso de Inconformidad.



se ha manifestado y acreditado en el presente informe de Acceso a la información solicitada es inexistente.

Por lo anterior, SE NIEGA EL ACTO RECLAMADO en los términos referidos por el ciudadano.

PRUEBAS

Se ofrecen (Sic) como prueba de lo anterior la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el expediente de la solicitud de acceso a la información número 0019/2008, mismo que se le presenta en original y copia simple, solicitándole que una vez que realice el cotejo y la certificación correspondiente, haga la devolución de los originales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito de Usted:

PRIMERO.- Me reconozca la personalidad con que me ostento.

SEGUNDO.- Me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe de Ley solicitado.

TERCERO.- Me tenga por señalando domicilio legal el plasmado en el proemio y autorizando a los profesionistas referidos.

CUARTO.- Se sirva reconocer la validez del acto impugnado en virtud de haberse dado cabal e integro cumplimiento a la petición solicitada.

(...)"

El Lic. Marcos Gabriel Sánchez Villegas, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, acreditó la personalidad con la que se ostenta con copia simple de su nombramiento suscrito por el Licenciado Francisco de Jesús García León, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato, el 9 nueve de enero del 2008 dos mil ocho, documento que fue cotejado en la Secretaría de Acuerdos de la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato con su original, mismo que se encuentra debidamente registrado ante la misma Dirección General. -----

ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 003/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

IX. En fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2008 dos mil ocho, la que Resuelve mediante Secretario de Acuerdos quien autoriza, levantó un acuerdo por el cual se señala que se recibe del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, el informe justificado así como las constancias relativas requeridas mediante el Acuerdo del día 8 ocho de febrero del 2008 dos mil ocho. -----

X. El día 5 cinco del mes de marzo del año 2008 dos mil ocho, esta Dirección General, levantó un acuerdo en el cual se le tiene por rendido el informe justificado, así como las constancias relativas remitidas a este Instituto por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato y por ende cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento realizado a través del Auto fechado el 8 ocho de febrero del 2008 dos mil ocho, por lo que se procede a Resolver el medio de impugnación que nos ocupa. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Dirección General de este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es competente para Resolver el presente Recurso de Inconformidad, en términos de lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así como los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XXIX vigésima novena, 22 veintidós fracción IX novena, 104 ciento cuatro, 105 ciento cinco, 106 ciento seis, 107 ciento siete, 108 ciento ocho, 109 ciento nueve y 110 ciento diez del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

ACTUALIZACIONES





ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente: .
Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.
Expediente: 003/08-RI.
Recurso de Inconformidad.



iacip

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

Instituto de Acceso a la Información Pública Guanajuato
Dirección General

SEGUNDO. Que la existencia del acto reclamado quedó acreditada con lo transcrito en los Antecedentes que por economía procesal se tienen aquí reproducidos. -----

TERCERO. De conformidad con lo señalado en los Antecedentes de la presente Resolución, tanto por la parte recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, como por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, en su informe justificado, es de indicar que para todo sujeto obligado será prioritario garantizar el acceso de toda persona a la información pública que éste genere o se encuentre en su poder, observando los principios de transparencia y publicidad en sus actos, así como respetando el derecho al libre acceso a la información pública, por lo que deberá proporcionar la información que se le solicite, siempre y cuando ésta tenga el carácter de pública, es por ello que el derecho de acceso a la información pública debe de ser garantizado por el Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 2 dos y 7 siete de la Ley de la materia. -----

En ese orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la mencionada Ley, así como transparentar la gestión pública, favoreciendo la rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo que dichos objetivos se encuentran referidos a aquellos actos realizados por los servidores públicos en el ejercicio y por motivo de las funciones que les han sido encomendadas. -----

CUARTO. Por principio de cuentas, se debe precisar la información solicitada por el ciudadano , a través de la solicitud de información con número de folio 2008-0019 dos mil ocho,

ACTUALIZACIONES

Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 003/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

guión, cero, cero, diecinueve, al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, misma que para efectos prácticos consistirá en: *"Solicito algún Convenio que tengan las Empresas de Transporte con la Dirección de Movilidad en referencia a los procesos de Suspensión a operadores"*, así entonces, una vez precisada la información requerida por el hoy recurrente, es importante también puntualizar la respuesta proporcionada por la Unidad de Acceso recurrida, la cual a la letra reza: *"Esta Dirección General de Movilidad, inicia procedimientos para suspender los derechos derivados de la cédula del conductor por reincidencia de estos en infracciones a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y del Reglamento de Transporte Municipal que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros, o bien cuando al someterse a la práctica de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas, los resultados sean positivos, para lo cual, se observa el procedimiento establecido en el artículo 249 del Reglamento del Transporte Municipal de León, Gto. No obstante lo anterior es necesario aclarar que no existe convenio con las empresas transportistas para la suspensión a operadores del servicio, y que cada empresa se rige sobre sus propios criterios para la contratación, o no contratación de sus operadores". - - - -*

QUINTO. Es importante indicar respecto de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, emitida en febrero del año 2008 dos mil ocho, que esta cumple en su contenido con lo solicitado por el ahora recurrente, ya que se le indica en la misma *"...que no existe convenio con las empresas transportistas para la suspensión a operadores del servicio, y que cada empresa se rige sobre sus propios criterios para la contratación, o no contratación de sus operadores,"* por lo cual se le tiene al Titular de la Unidad recurrida, dando respuesta cabal respecto a lo solicitado, además de que



ESTA



ACTUALIZACIONES



ESTADO DE GUANAJUATO

Recurrente:**Sujeto Obligado:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato.**Expediente:** 003/08-RI.**Recurso de Inconformidad.****iacip**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO

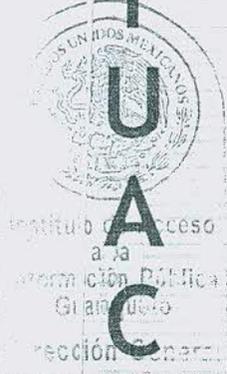


la Unidad mencionada, indica también en su respuesta el procedimiento que sigue la Dirección General de Movilidad, "...para suspender los derechos derivados de la cédula del conductor por reincidencia de éstos en infracciones a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y del Reglamento de Transporte Municipal que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o terceros, o bien cuando al someterse a la práctica de exámenes médicos y de detección de consumo de drogas, enervantes o psicotrópicos de cualquier tipo o de bebidas alcohólicas, los resultados sean positivos, para lo cual, se observa el procedimiento establecido en el artículo 249 del Reglamento del Transporte Municipal de León, Gto.", es por ello que esta autoridad considera que la solicitud de acceso a la información Pública que originó el presente curso fue respondida conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior de conformidad con los artículos 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracción II segunda, III tercera y V quinta, 39 treinta y nueve fracción IV cuarta, 40 cuarenta y 42 de la Ley de la materia. - - - -

SEXTO. En relación con lo manifestado por el ahora recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Inconformidad, correspondiente al segundo, tercero y cuarto párrafos, cabe hacer mención que no se puede entrar a su análisis por no formar parte de la solicitud primigenia, la cual motivó el presente procedimiento. - - - -

SÉPTIMO. En ese tenor, resultado del análisis efectuado tanto a la solicitud de información realizada por el ciudadano en fecha 23 veintitrés del mes de enero del año 2008 dos mil ocho, a la cual se le asignó el folio 2008-0019 dos mil ocho, guión, cero, cero, diecinueve, así como a la respuesta obsequiada el 30 treinta de enero del 2008 dos mil ocho, emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, además del informe justificado y las constancias remitidas por dicho Titular y de conformidad con los Considerandos

ACTUALIZACIONES



Recurrente:

Sujeto Obligado: Unidad de Acceso a la información Pública del Municipio de León, Guanajuato.

Expediente: 003/08-RI.

Recurso de Inconformidad.

Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, se Confirma la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Acceso recurrida, en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado la Directora General de este Instituto de Acceso a la Información Pública: -----

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco fracción I primera, 6 seis, 7 siete, 10 diez, 28 veintiocho fracción I primera, 36 treinta y seis, 37 treinta y siete fracciones I primera, II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta, 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con relación a los Considerandos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Resolución que se analiza, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de León, Guanajuato, relacionada con la solicitud de información con número de folio 2008-0019 dos mil ocho, guión, cero, cero, diecinueve, realizada por el ciudadano el día 23 veintitrés del mes de enero del año 2008 dos mil ocho, en términos de lo expuesto por los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la Resolución en análisis. -----

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a las partes.

Así lo Resolvió y firma la ciudadana Alicia Escobar Latapí, Directora General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, quién actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, que autoriza, Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez. **DOY FE.** -----